

JUEVES, 18 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 159

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2016-7337** *Notificación de incoación de expediente mal estado. Denuncia 132/16.*

Con fecha 8 de marzo de 2016 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados, herederos de doña Ramona Miera Sancibrián, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

### RESOLUCIÓN

Visto el informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Arquitectura, tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en la calle Camarreal 52, en el que se hace constar que el citado edificio presenta las siguientes deficiencias:

"En relación al escrito de referencia en el que se hace constar el mal estado en el que se encuentra el edificio sito en la dirección de referencia, y girada visita de inspección se observa que el balcón de la fachada principal y embonado de aleros corre peligro de desprendimiento de alguna pieza. Así mismo se observa el mal estado generalizado de la fachada y canalones y bajantes con una clara falta de mantenimiento.

El perjuicio que pueda ocasionar el estado de dicho edificio es un tema civil.

El deber de conservación de los edificios en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato corresponde a los propietarios, según el artículo 200.1 de la Ley de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el 1.3.3 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Por lo tanto, a la vista de las deficiencias observadas y comprobando que la edificación no cumple con las condiciones mínimas que debe reunir toda edificación, se considera se debe ordenar a la Comunidad de Propietarios implicada, la realización de las obras necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, según se recoge en el artículo 1.3.7 del vigente Plan General.

En consecuencia, se debe requerir a la propiedad para reparar las deficiencias señaladas, reponiendo adecuadamente los enfoscados de fachada, balcones y aleros así como reposición y limpieza de canalones y bajantes.

### COMO CONCLUSIÓN

Será preciso que se aporte Dirección Técnica con descripción de las obras a ejecutar Plazo para ejecución de obras 3 meses.

Colocación de Protección de posibles desprendimientos mediante malla o marquesina."

Considerando los artículos 200 y siguientes de la Ley del Suelo de Cantabria y artículo 10 RDU, que establecen la obligación de los propietarios de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, y atribuye al ayuntamiento la competencia para ordenar las obras y actuaciones necesarias para mantener dichas condiciones; así como lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, que regula el trámite de audiencia a los interesados,

CVE-2016-7337

JUEVES, 18 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 159

En consecuencia,

DISPONGO

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer el inmueble sito en la calle Camarreal 52.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de diez días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de tres meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 4 de agosto de 2016.

El concejal delegado,  
César Díaz Maza.

2016/7337